

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIGNA EN EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL CON EL CARÁCTER DE INTERINA, A LA ASESOR JURÍDICO DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL, LICENCIADA AZUCENA CANALES BIANCHI, EN VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL LICENCIADO JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL, KL035297 Y KL035300, EMITIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 06 de abril de 2006, conforme a lo dispuesto por los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 91 y 92 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General, tuvo a bien designar al C. Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz para desempeñar el cargo de Secretario General de dicho Órgano Electoral.

II.- Con fecha 03 de abril de 2010, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz, presentó el certificado de incapacidad temporal, bajo el número de serie KL035297, expedido por la Unidad Médica HG2#1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se le autorizaron diez días de incapacidad.

III.- Con fecha 13 de abril de 2010, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz, presentó el certificado de incapacidad temporal bajo el número de serie

KL035300, expedido por la Unidad Médica HG2#1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el que se le autorizaron veinticinco días de incapacidad.

CONSIDERANDOS

I.- Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur; 87; 90; 92; 96; 99, fracciones XXII y XLVIII; 101 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 52 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

II.- El artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

III.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado y los municipios.

IV.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y

objetividad, guíen todas sus actividades, como lo dispone el artículo 2 del último ordenamiento mencionado.

V.- Los artículos 1 y 5 de la Ley Electoral vigente en la entidad, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- De acuerdo a lo señalado por el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral contará en su estructura con un órgano superior de dirección que será el Consejo General, éste estará integrado por un Consejero Presidente quien contará con voto de calidad en caso de empate y cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

Asimismo formarán parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con voz pero sin voto, un **Secretario General**, un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones que participen en la elección y un representante de cada una de las Fracciones Parlamentarias del Congreso del Estado.

VII.- El artículo 92 de la Ley en cita establece que el Secretario General del Instituto Estatal Electoral será designado, a propuesta del Consejero Presidente, con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales.

El Secretario General, además de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con Título de Licenciado en Derecho y con Cédula Profesional.

VIII.- Como se advierte de los considerandos VI y VII del presente Acuerdo, una de las atribuciones del Secretario General del Instituto Estatal Electoral, es la de

comparecer a las sesiones de este Consejo General con voz, pero sin voto, siendo su presencia de cabal importancia antes, durante y después de la celebración de las mismas.

IX.- El artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que corresponde al Secretario General del Instituto Estatal Electoral:

I.- Preparar el orden del día de las sesiones;

II.- Elaborar las actas de las sesiones;

III.- Auxiliar al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en la ejecución de los acuerdos que se emitan en las sesiones de este organismo;

IV.- Elaborar los dictámenes correspondientes que deban someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los asuntos que sean de su competencia;

V.- Proveer lo necesario a fin de que se hagan las publicaciones que establece esta Ley y las que se determinen por acuerdo expreso del Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

VI.- Recabar las actas de sesiones y demás documentos relativos a la actuación de los Comités Distritales y Municipales Electorales;

VII.- Recibir el registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como recibir supletoriamente los que correspondan a los Comités Distritales Electorales en los términos de esta Ley, informando, a la brevedad posible, a los mismos;

VIII.- Recibir los recursos que se interpongan contra actos o acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su sustanciación; y en su caso, remitir al Tribunal Estatal Electoral los recursos de apelación o juicios de inconformidad que se presenten ante el organismo electoral;

IX.- Integrar los expedientes con la documentación necesaria que se requiera a fin de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral realice los cómputos y haga las asignaciones de diputados de representación proporcional a que se refiere esta Ley, y en su caso, remitirlos a los órganos correspondientes;

X.- Expedir y entregar copia certificada de registros, nombramientos, documentos, actas y actuaciones que le soliciten por escrito los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos acreditados, recabando la constancia de recibo correspondiente, salvo el caso de que tal expedición amerite acuerdo expreso de los integrantes del Instituto y existan los medios materiales para su expedición o en su caso, a costa del partido solicitante;

XI.- Firmar, junto con el Presidente del Instituto, todos los acuerdos y resoluciones que éste emita;

XII.- Solicitar al Tribunal Estatal Electoral la expedición de copias certificadas de los expedientes que se integren con motivo de los recursos que en él se sustancien;

XIII.- Informar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en caso de que el Consejero Presidente se ausente de forma definitiva de su cargo, para los efectos conducentes; y

XIV.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley, su Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral o por su Presidente de acuerdo a sus atribuciones.

X.- Asimismo el artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur señala que el Secretario General, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

I.- Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;

II. Coadyuvar con el Presidente del Instituto en las funciones de conducir la administración, así como colaborar en las actividades que realicen las Comisiones del Instituto;

III. Preparar, revisar y fundamentar los acuerdos que expida el Consejo General, de conformidad con los criterios que se emitan así como, publicarlos en estrados si así se ordena;

IV. Substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los recursos que la Ley de la materia disponga.

V. Expedir las certificaciones que se le requieran.

VI. Certificar documentos, y participar como fedatario, en los convenios que celebre el Instituto.

VII. Sellar y registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos;

VIII. Conjuntamente con la Comisión de Organización Electoral y Servicio Profesional Electoral, levantar el acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas y documentación electoral, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que la contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

IX. Atender y resolver las consultas jurídicas sobre la aplicación de la Ley, en el ámbito del Instituto, con base a los criterios de interpretación que emitan los Tribunales Electorales.

X. Recibir los estudios de las encuestas o sondeos de opinión que se difundan antes de ocho días previos a la elección.

XI. Las demás que le otorga la Ley, el Consejo General, demás ordenamientos y el presente Reglamento.

XI.- Como se advierte de lo anterior y de lo dispuesto por los preceptos invocados en los ulteriores considerandos, todas las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de sus correspondientes órganos serán públicas, mismas a las que el Secretario General debe comparecer con voz, pero sin voto,

siendo su presencia de vital trascendencia para el correcto desarrollo de las mismas, aunado a las facultades y obligaciones que le son inherentes.

XII.- Dicho lo anterior, este Consejo General, con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, siendo éstos los de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad y de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, debe atender de manera pronta la ausencia por incapacidad física temporal del Secretario General de dicho órgano electoral, dada la trascendencia de las funciones del mismo.

XIII.- Derivado de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo y de las facultades y obligaciones que corresponden realizar a quien desempeña dicho encargo, se desprende la importancia de designar de manera interina, a una persona que cumpla con los requisitos con que debe contar quien funja como Secretario General del órgano electoral, como encargada del despacho de los asuntos competentes a la Secretaría General, hasta la reincorporación del Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, al ejercicio de sus atribuciones, atendiendo además, a que el Estado de Baja California Sur, se encuentra inmerso en el inminente inicio del proceso estatal electoral 2010-2011, siendo dicha figura de cabal importancia para el correcto desempeño de las actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

XIV.- En ese tenor es que, de una interpretación sistemática y funcional de la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley Electoral vigente en la entidad, en la que se establece la facultad de la Consejera Presidenta para designar al Secretario General del Instituto Estatal Electoral, con la aprobación de la mayoría de los consejeros electorales, a través del presente Acuerdo se propone designar a la Licenciada Azucena Canales Bianchi, como Secretaria General Interina del

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, profesionista que cumple con los requisitos para desempeñarse como tal, en virtud de contar con Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional registrada con el número 01271, de las fojas BCS01271, del libro CSP000-I.

En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades de este órgano electoral, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 5, 86, 87, 91, 92, 95, 97, 99, fracciones XXII, XLVIII; 101; Tercero Transitorio, numeral 96, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; así como el artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, este Consejo General

A C U E R D A

PRIMERO.- Se designa como Secretaria General Interina del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a la Licenciada Azucena Canales Bianchi, quien será la encargada del Despacho de los asuntos de la Secretaría General de dicho órgano electoral, en los términos establecidos en el presente Acuerdo y para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; asimismo difúndase en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO
COTA
CONSEJERO ELECTORAL**

*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través del cual se designa en el cargo de Secretaria General con el carácter de Interina, a la Asesor Jurídico de dicho órgano electoral, Licenciada Azucena Canales Bianchi, en virtud de la presentación por parte del Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de los certificados de incapacidad temporal, KL035297 y KL035300, emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.